

**LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS  
PERECEDEROS EN REPUBLICA DOMINICANA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 53, establece que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la Ley;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Ley sobre derechos al consumidor, No.358-05, estipula todo lo referente a los derechos del consumidor y sobre la cual expresa igualmente las obligaciones y deberes que deben de cumplir los vendedores de productos, para el sostenimiento de una relación clara y equilibrada que promueva la estabilidad y la armonía entre los consumidores – proveedores en una empresa;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que existen diferentes tipos de productos que poseen características especiales que permiten al proveedor garantizar al momento de la ejecución del contrato, avalar por un lapso de tiempo extenso que el producto que es ofertado y vendido, estará en buen estado en el transcurso del plazo establecido;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las mercancías como los productos cárnicos, lácteos, vegetales y frutas tienen un tiempo específico para mantenerse en buen estado, lo que implica que el vendedor debe informar al comprador de la susceptibilidad de dichos productos, poniendo bajo conocimiento en el contrato de venta;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los consumidores tendrán el beneficio de una reducción porcentual sobre el costo de los productos, cuando este decida cancelar el saldo adeudado antes del tiempo consensuado, e igualmente favorecerá a los vendedores con relación a la evolución de sus negocios;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que con legislaciones tendentes a salvaguardar los derechos y deberes de las partes aplicando reglas que favorezcan tanto a los compradores como a los vendedores, con relación a productos que sean perecederos en tiempo específico, se amplía la posibilidad de mantener la calidad que requieren los consumidores conforme a los mismos e incentivando en efecto a los interesados en realizar compras con el fin de efectuar el pago de manera eficiente, creando consecuentemente un ambiente que proporcione fluidez en las negociaciones, lo que contribuye a fomentar la economía de nuestro país.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 42-01, del 08 de Marzo del 2001, sobre Sistema de Salud de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 358-05, del 09 de Septiembre del 2005, sobre Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

**VISTA:** La Ley No. 166-12, del 26 de Julio del 2011, sobre el Sistema Dominicano de la calidad (SIDOCAL).

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objetivo General.** El objetivo general de la presente Ley, es ampliar los derechos y deberes de los vendedores y compradores de productos alimentarios perecederos en el país.

**Artículo 2.- Objetivo Específico.** La presente Ley tiene por objetivo específico crear un ambiente de seguridad entre los vendedores y compradores, donde exista el equilibrio entre ambas partes, protegiendo sus derechos y aplicando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad alimentaria de los consumidores, los cuales llevan una simultaneidad muy estrecha con el buen estado de los productos alimentarios perecederos que son ofertados en el mercado, los cuales se encuentran bajo la responsabilidad del vendedor e igualmente siendo de beneficio para los compradores que obtengan una oferta de buena calidad y costo de los mismos.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ley se aplicará en todas las empresas distribuidores y suplidoras comerciales de productos alimenticios perecederos en todo el territorio nacional.

### **Artículo 4.- Definición de Conceptos:**

- a) **Consumidor:** Es una persona u organización que demanda bienes o servicios proporcionados por el productor, distribuidor o proveedor de bienes o servicios.
- b) **Proveedor:** Es una persona o empresa que abastece a otras empresas con existencias (artículos), los cuales serán transformados para venderlos posteriormente o se compran directamente para su venta.

- c) **Distribuidor:** Es la persona o entidad que recibe un producto del fabricante y lo entrega a los comerciantes.
- d) **Vendedor:** Es aquella persona que tiene encomendada la venta o comercialización de productos o servicios de una compañía.
- e) **Garantía:** Son las que permiten tener certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto estado del producto.
- f) **Productos Cárnicos:** El producto cárnico es el tejido animal, principalmente muscular, que se consume como alimento.
- g) **Productos Lácteos:** Estos incluyen alimentos como la leche y sus derivados procesados industriales que producen estos alimentos pertenecen a la industria láctea y se caracterizan por la manipulación de un producto altamente perecedero, que debe vigilarse correctamente durante todos los pasos de la cadena de frío hasta su llegada al consumidor.
- h) **Suplidor:** Es aquella persona o entidad con la capacidad de ofrecer o suplir un producto o servicio a un cliente o comprador.
- i) **Comercialización:** Es el conjunto de las acciones encaminadas a comercializar productos, bienes o servicios. Estas acciones o actividades son realizadas por organizaciones, empresas e incluso grupos sociales.
- j) **Precio:** Es el valor pecuniario en que se estima algo, valor que se pide por una cosa o servicio.
- k) **Crédito:** Es una operación financiera donde una persona presta una cantidad determinada de dinero a otra persona llamada "deudor", en la cual este último se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo plazo definido según las condiciones establecidas para dicho préstamo más los intereses devengados, seguro y costos asociados si los hubiera.

- l) **Crédito Comercial:** Es un préstamo que se realiza a empresas de indistinto tamaño para la adquisición de bienes, pago de servicios de la empresa o para refinanciar deudas con otras instituciones y proveedores de corto plazo.
- m) **Crédito Rápido:** Es un tipo de préstamo que suelen comercializar entidades financieras de capital privado, de baja cuantía y cierta flexibilidad en los plazos de amortización, convirtiéndose en productos atractivos sobre todo en casos de necesidades urgentes de liquidez.
- n) **Alimentos perecederos:** son aquellos que se descomponen fácilmente, como productos lácteos, cárnicos, vegetales y frutas.
- o) **Alimentos Semi-perecederos:** Son aquellos que permanecen exentos de deterioro por mucho tiempo, como las nueces, las papas y los alimentos enlatados.
- p) **Alimentos No Perecederos:** Son los que no se dañan fácilmente, como las pastas, las harinas y el azúcar.

**Artículo 5.- De la Redacción del Contrato de Venta.** El contrato de venta debe ser redactado en el idioma castellano, con letras legibles y si existen cláusulas adicionales deberán ser escritas con párrafos en los que sus informaciones sean destacables.

**Artículo 6.- Contenido del Acto de Venta de Productos Perecederos:**

- 1- El nombre y domicilio del vendedor, distribuidor o suplidor.
- 2- Los datos personales del comprador.
- 3- La descripción de los productos perecederos.

- 4- Las condiciones sobre las cuales se efectúa la entrega del producto perecedero.
- 5- El precio del producto perecedero.
- 6- El plazo para realizar el pago.
- 7- El monto de los intereses por cada mes dejado de pagar.

**Artículo 7.- Obligaciones de los Vendedores, Distribuidores o Suplidores.** Los vendedores, los distribuidores o los suplidores deben de informar al comprador sobre el estado del producto perecedero y la susceptibilidad de dañarse en corto plazo, el cuidado en que deben de ser transportados y las consecuencias de no poner en práctica dichas obligaciones.

**Artículo 8.- Deberes de los Vendedores, Distribuidores o Suplidores.** Los vendedores, los distribuidores o los suplidores de productos perecederos, deben de cumplir con todas las normas establecidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y proteger la seguridad alimentaria de los consumidores conforme a la constitución y las leyes.

**Artículo 9.- Deberes de los Compradores de Productos Perecederos.**

- 1- Deben de realizar el pago en el tiempo señalado en el contrato de venta.
- 2- Verificar el perfecto estado de los productos perecederos.
- 3- Cumplir con las instrucciones de la forma de mantenimiento del producto perecedero, para mantener sus buenas condiciones para ser consumidos.

**Artículo 10.- Condiciones de Venta.** Los compradores de productos perecederos únicamente podrán efectuar la compra de manera personal, debiendo presentarse en el lugar del domicilio de los vendedores, suplidores o distribuidores.

**Artículo 11.- De la Venta Domiciliaria.** Los compradores de productos perecederos no podrán realizar el trámite de compra desde el lugar donde resida, debiendo trasladarse al lugar donde se encuentren los establecimientos de los vendedores, suplidores o distribuidores, para efectuar el contrato de venta.

**Artículo 12.- Plazo para pagar.-** Los compradores tiene la obligación de pagar a los suplidores en un plazo de quince días los productos que se encuentren bajo la clasificación de ser susceptibles de perder la calidad, como los productos cárnicos, lácteos, vegetales y frutas.

**Artículo 13.- Del pago Inmediato.** El comprador que efectuó el pago total de la factura en el mismo momento en que se realice la negociación, tendrá derecho a reclamar al vendedor, suplidor o distribuidor una reducción proporcional en los intereses hasta dos por ciento 2%, en base a las amortizaciones realizadas.

**Artículo 14.- De la Garantía.** Los compradores de productos perecederos, no tendrán el beneficio de la garantía, los cuales deben de verificar en el momento de la compra el perfecto estado de los productos perecederos.

**Artículo 15.- De las Devoluciones de los productos perecederos.** Las devoluciones de los productos perecederos, deben realizarse en el mismo momento de efectuarse la negociación y antes de cerrar el contrato de venta. En caso contrario el comprador quedara obligado a pagar el costo total de los productos, establecido en el contrato de venta.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Derogación.** Las Disposiciones de la presente Ley derogan cualquier otra disposición legal o reglamentaria a que le sea contraria.

**SEGUNDA.- Entrada en Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**Moción presentada por:**

***Heinz Vieluf Cabrera***

***Senador de la República;***

***Provincia Monte Cristi***

